



UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador**

Tema:

“Los derechos de la propiedad intelectual, conforme a las obtenciones vegetales, la vulnerabilidad y las garantías de los derechos según la legislación ecuatoriana. Año 2022.”

Autor:

Sergio Mateo Solórzano Barre.

Tutor:

Dr. Luis Cañarte Mantuano, Mg.

Facultad de Ciencias Sociales y Bienestar Social

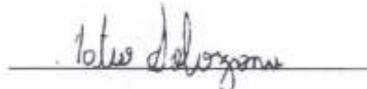
Carrera de Derecho

Manta, 2024

Declaración de Autoría

El trabajo de grado denominado **“Los derechos de la propiedad intelectual, conforme a las obtenciones vegetales, la vulnerabilidad y las garantías de los derechos según la legislación ecuatoriana. Año 2022”**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros, conforme a las citas que constan en las páginas correspondientes, cuyas fuentes de incorporan en la bibliografía.

En virtud de esta declaración me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico de proyecto de grado en mención.



Sergio Mateo Solorzano Barre

	NOMBRE DEL DOCUMENTO: CERTIFICADO DE TUTOR(A).	CÓDIGO: PAT-04-F-010
	PROCEDIMIENTO: TITULACIÓN DE ESTUDIANTES DE GRADO BAJO LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	REVISIÓN: 1
		Página 1 de 1

CERTIFICACIÓN

En calidad de docente tutor de la Facultad de Ciencias Sociales, Derecho y Bienestar de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el trabajo de Integración Curricular bajo la autoría estudiante Sergio Mateo Solorzano Barre, legalmente matriculado/a en la carrera de Derecho, periodos académicos 2023-1 y 2024-1, cumpliendo el total de 384 horas, cuyo tema del proyecto es "Los derechos de la propiedad intelectual, conforme a las obtenciones vegetales, la vulnerabilidad y las garantías de los derechos según la legislación ecuatoriana. Año 2022".

La presente investigación ha sido desarrollada en apego al cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por el Reglamento de Régimen Académico y en concordancia con los lineamientos internos de la opción de titulación en mención, reuniendo y cumpliendo con los méritos académicos, científicos y formales, suficientes para ser sometida a la evaluación del tribunal de titulación que designe la autoridad competente.

Particular que certifico para los fines consiguientes, salvo disposición de Ley en contrario.

Manta 14 de Junio de 2024.

Lo certifico,



Dr. Luis Olivero Cafiarte Mantuano. Mg
Docente Tutor

Agradecimiento.

A mi madre Cecilia, quien ha sido mi apoyo incondicional desde que inicié mis estudios. Su dedicación y amor inquebrantables la han llevado a desempeñar el papel de padre y madre, superando todos los desafíos para brindarme lo mejor. Su sacrificio y esfuerzo constante han sido la base sobre la que he construido mis logros, y sin ella, nada de esto habría sido posible. Le debo todo lo que soy y lo que he alcanzado

Dedicatoria.

Dedico este trabajo a todas las personas que me han apoyado en esta etapa crucial de mi vida. En primer lugar, agradezco a Dios por guiarme y darme la fortaleza necesaria para alcanzar mis metas. A mi madre, que siempre ha creído en mí y ha sido un pilar fundamental de apoyo y amor incondicional. A todos mis compañeros y docentes, cuya sabiduría y enseñanza han enriquecido mi conocimiento en el fascinante mundo del derecho. Finalmente, a mi hijo o hija que viene en camino, quien ha sido una fuente inmensa de inspiración y motivación para seguir adelante con determinación y entusiasmo. A todos, les extiendo mi más profundo agradecimiento y dedicación por su inestimable apoyo.

CONTENIDO

Certificado de aprobación del tema.....	¡Error! Marcador no definido.
Certificado de aprobación por el Tutor.....	¡Error! Marcador no definido.
Certificado Anti plagio.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT.....	X
INTRODUCCIÓN.....	1
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	3
1.1. Planteamiento del Problema.....	3
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Sistematización del problema.....	4
1.4. Objeto del problema.....	4
1.5. Objetivos:.....	5
1.5.1. Objetivo general:.....	5
1.5.2. Objetivos específicos:.....	5
1.6. Justificación.....	5
1.7. Importancia.....	5
1.8. Hipótesis.....	6
1.9. Variables.....	6
II. MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Propiedad Intelectual.....	8
2.1.1. Definición.....	8
2.2. Obtenciones vegetales.....	11
2.2.1. Variedad vegetal.....	11
2.2.2. Obtenciones vegetales.....	14

2.3.	Derecho de obtentor.....	16
2.3.1.	Obtentor vegetal.....	16
2.4.	Marco legal internacional sobre Obtenciones Vegetales.....	19
2.4.1.	Convenio sobre la Diversidad Biológica.	19
2.4.2.	Decisión 345 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. 21	
2.4.3.	Decisión 391 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. 22	
2.4.4.	Pirc-Propiedad Intelectual Relacionada con el Comercio.....	24
2.4.5.	Convenio Internacional para la Protección de las obtenciones Vegetales (UPOV).....	25
2.5.	Marco legal de Ecuador.....	27
2.5.1.	Constitución de la República del Ecuador.....	27
2.5.2.	Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de ingenios):	29
2.5.3.	Secretaría Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).	30
III.	MARCO METODOLÓGICO	32
3.1.	Tipo de investigación.....	32
3.2.	Método de investigación.....	32
3.3.	Técnicas de investigación.....	33
IV.	DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA	35
4.1.	Discusión.	35
4.1.1.	Análisis sobre la posible vulneración a los derechos de obtentor en Ecuador.....	35
4.1.2.	Análisis comparativo de la legislación de Ecuador y Perú sobre el Derecho de Obtentor:.....	38
4.2.	Resultados del análisis comparativo.....	47
V.	RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.	49
5.1.	Conclusiones:	49

5.2. Recomendaciones:	50
Bibliografía	51

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo analizar los derechos de la propiedad intelectual, conforme a las obtenciones vegetales, la vulnerabilidad y las garantías de los derechos según la legislación ecuatoriana. Se adoptó un enfoque mixto, combinando métodos descriptivos, exploratorios, bibliográficos y comparativos.

El estudio identificó que, si bien la legislación ecuatoriana establece un marco normativo que regula el derecho de obtentor, existen áreas que requieren mayor claridad y precisión técnica para evitar interpretaciones divergentes y garantizar una aplicación efectiva de la ley. Asimismo, se detectaron deficiencias que podrían provocar vulneraciones a los derechos de propiedad intelectual, como la reproducción no autorizada de variedades protegidas y el uso indebido de denominaciones varietales.

Mediante un análisis comparativo con la legislación de Perú, se evidenciaron tanto similitudes como diferencias en el tratamiento normativo del derecho de obtentor. Pese a ser países miembros de la Comunidad Andina, se encontraron divergencias en aspectos clave como plazos de protección, autoridades competentes y alcance de excepciones.

Finalmente, la investigación establece que es necesario fortalecer el marco normativo ecuatoriano, implementar mecanismos de control y monitoreo más efectivos, simplificar los procedimientos administrativos y promover esfuerzos de armonización regional en materia de derecho de obtentor. Estas medidas contribuirían a garantizar una protección más sólida y efectiva de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de las obtenciones vegetales en Ecuador.

Palabras clave: Propiedad intelectual, obtenciones vegetales, derecho de obtentor, legislación ecuatoriana, análisis comparativo.

ABSTRACT

This research aims to analyze intellectual property rights, in accordance with plant varieties, the vulnerability and guarantees of rights under Ecuadorian legislation. A mixed approach was adopted, combining descriptive, exploratory, bibliographic, and comparative methods.

The study identified that, although Ecuadorian legislation establishes a regulatory framework that governs the plant breeders' rights, there are areas that require greater clarity and technical precision to avoid divergent interpretations and ensure effective application of the law. Likewise, deficiencies were detected that could lead to violations of intellectual property rights, such as unauthorized reproduction of protected varieties and misuse of variety denominations.

Through a comparative analysis with Peruvian legislation, similarities and differences in the regulatory treatment of plant breeders' rights were evident. Despite being member countries of the Andean Community, divergences were found in key aspects such as protection periods, competent authorities, and the scope of exceptions.

Finally, the research establishes that it is necessary to strengthen the Ecuadorian regulatory framework, implement more effective control and monitoring mechanisms, simplify administrative procedures, and promote regional harmonization efforts in the field of plant breeders' rights. These measures would contribute to ensuring a more robust and effective protection of intellectual property rights in the field of plant varieties in Ecuador.

Keywords: *Intellectual property, plant varieties, plant breeders' rights, Ecuadorian legislation, comparative analysis.*

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como objetivo analizar los derechos de la propiedad intelectual, conforme a las obtenciones vegetales, la vulnerabilidad y las garantías de los derechos según la legislación ecuatoriana. En Ecuador, uno de los sectores más productivos es el de la agricultura, donde muchos de los productos que se comercializan son el resultado de la creación de variedades vegetales. Para poder comercializar estas variedades, es necesario obtener un certificado de obtentor que acredite los derechos de propiedad intelectual sobre la nueva variedad.

Sin embargo, existen circunstancias que pueden generar vulneraciones a estos derechos, como el desconocimiento por parte de los agricultores sobre el procedimiento de registro y uso de las variedades protegidas, o el uso no autorizado de variedades por parte de terceros. Esto plantea la necesidad de analizar la normativa legal vigente, tanto a nivel nacional como en los tratados y convenios internacionales, para determinar cómo se protegen y garantizan los derechos de obtenciones vegetales.

La investigación se justifica en la importancia de preservar la biodiversidad en Ecuador y fomentar la innovación en el sector agrícola. La protección de los derechos de propiedad intelectual sobre las obtenciones vegetales es fundamental para alcanzar estos objetivos. Además, el análisis de la efectividad de la legislación ecuatoriana en esta materia tiene implicaciones en términos de equidad, justicia y desarrollo económico para los actores involucrados en la cadena de valor de las variedades vegetales.

Para abordar esta problemática, la investigación adopta un enfoque mixto, combinando métodos descriptivos, exploratorios, bibliográficos y comparativos. Se realizará un análisis exhaustivo de la normativa ecuatoriana y de los tratados internacionales relevantes, así como una comparación con el marco legal de Perú, con el fin de identificar tanto las fortalezas como las debilidades del sistema de protección de los derechos de obtentor en Ecuador.

Los resultados de este trabajo contribuirán al avance del conocimiento en el campo de la propiedad intelectual relacionada con las obtenciones vegetales y su impacto en el desarrollo sostenible. Además, permitirán proponer recomendaciones para fortalecer la protección de estos derechos y fomentar un entorno más favorable para la innovación y el crecimiento del sector agrícola en el país.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del Problema

En Ecuador, uno de los ejes más productivos presentes es el de la agricultura en el cual muchos de sus productos que salen a la venta son producto de la creación de las variedades vegetales y para que estas se pueden comercializar es necesario obtener un certificado de obtentor. En este contexto, en el campo de la agricultura surgen circunstancias negativas que generan un cambio en el producto final de un vegetal, esto se puede causar por el cambio climático y sus factores como aumento de temperaturas lo que genera una consecuencia en la cosecha.

Para poder lidiar con estos problemas se crean modificaciones genéticas que buscan una solución que se adapten al proceso agrícola lo que conocemos como una nueva variedad vegetal. Una vez que se ha creado una nueva variedad vegetal, es necesario seguir el proceso legal a fin de realizar el registro de dicha variedad vegetal, pero para esto es necesario contar con un certificado de obtentor lo cual sirve para comprobar que la persona natural o jurídica que haya creado la variedad vegetal sea la que posea los derechos de la misma.

Muchas de las personas que trabajan en el campo agrícola pueden llegar a desconocer el uso de una nueva variedad vegetal o la aplicación de la misma, tanto en el procedimiento para el uso de una de ellas como para registrar una nueva variedad lo que genera dilemas, como es el caso cuando se hace el uso de la nueva variedad vegetal durante el proceso del registro en el SENADI, cuando en realidad solo puede hacer uso de la nueva variedad vegetal una vez que se haya culminado el proceso de registro. Por otro lado, existen casos en los cuales agricultores que no son los titulares de la creación y aplican una variedad vegetal sin consentimiento del titular.

Es por esta razón que es necesario realizar un análisis a la normativa legal vigente, así como los tratados y convenios internacionales, en especial la Unión internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV) (normativa

internacional) y el código de ingenios conocido como Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación a fin de determinar cuáles son las formas en las que se protege y garantiza los derechos de obtenciones vegetales de las violaciones que se puedan presentar hacia estos derechos.

1.2. Formulación del problema.

¿Son vulnerados los derechos de la propiedad intelectual respecto a las obtenciones vegetales, y cuáles son las garantías que establece la legislación ecuatoriana?

1.3. Sistematización del problema.

- ¿Qué y cuáles son los derechos de la propiedad intelectual?
- ¿Qué significan las variedades vegetales?
- ¿Qué es un certificado de obtentor?
- ¿Cómo se puede proteger el derecho de obtentor según la legislación ecuatoriana?
- ¿Cómo proteger una variedad vegetal certificada al momento de su explotación?
- ¿En qué consiste la UPOV?
- ¿Cuál es el procedimiento legal a seguir para obtener un certificado de obtentor?

1.4. Objeto del problema.

Vulneración a los derechos de la propiedad intelectual, en relación con las obtenciones vegetales.

1.5. Objetivos:

1.5.1. Objetivo general:

Analizar los derechos de la propiedad intelectual, conforme a las obtenciones vegetales, la vulnerabilidad y las garantías de los derechos según la legislación ecuatoriana. Año 2022.

1.5.2. Objetivos específicos:

- Investigar y analizar las normas y garantías jurídicas que garanticen el derecho de obtentor conforme a la legislación ecuatoriana.
- Identificar las posibles vulneraciones a los derechos de propiedad intelectual en relación con las obtenciones vegetales en Ecuador.
- Evaluar la eficiencia y efectividad de los mecanismos y procedimientos establecidos por la ley ecuatoriana en materia de derecho de obtentor a través de un análisis comparativo con la legislación de Perú.

1.6. Justificación.

La presente investigación se justifica en la importancia de preservar la biodiversidad en Ecuador, un país reconocido por su rica diversidad biológica. La protección de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de las obtenciones vegetales es fundamental para salvaguardar esta diversidad y fomentar la innovación en el sector agrícola. Dada la relevancia de la biodiversidad para el desarrollo sostenible, la investigación en este campo contribuirá a comprender cómo la legislación ecuatoriana aborda la protección de estos derechos en el contexto específico de las obtenciones vegetales, y cómo estas medidas impactan la conservación de la diversidad biológica del país.

1.7. Importancia

La evaluación de la efectividad de la legislación ecuatoriana en la protección de los derechos de propiedad intelectual relacionados con las obtenciones vegetales es crucial, ya que estos derechos desempeñan un papel fundamental en

la promoción de la inversión en investigación y desarrollo en el sector agrícola. Comprender cómo la legislación existente aborda estos aspectos y si existen áreas de mejora es esencial para fomentar la innovación y el progreso en este campo, lo que a su vez puede tener un impacto positivo en la seguridad alimentaria y el desarrollo económico del país. Además, la identificación de posibles vulnerabilidades en los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de las obtenciones vegetales permitirá proponer medidas correctivas y fortalecer la protección de estos derechos, lo que tendrá implicaciones significativas en términos de equidad, justicia y desarrollo económico para los actores involucrados en la cadena de valor de las variedades vegetales. Finalmente, los resultados de esta investigación tendrán implicaciones a nivel nacional, contribuyendo al avance del conocimiento en el campo de la propiedad intelectual en relación con las obtenciones vegetales y su impacto en el desarrollo sostenible.

1.8. Hipótesis.

Existe deficiencia en la legislación vigente y en los procesos de certificación y registro que vulneran de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de las obtenciones vegetales.

1.9. Variables.

Para el presente trabajo de investigación se identifican las siguientes variables:

Variables independientes:

- **Legislación ecuatoriana:** Esta variable representa el marco legal establecido por las leyes, reglamentos y disposiciones relacionadas con la protección de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de las obtenciones vegetales en Ecuador.
- **Obtenciones vegetales:** Esta variable abarca las variedades vegetales desarrolladas a través de procesos de mejoramiento genético u otras

técnicas de obtención, que están sujetas a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Variables dependientes:

- **Vulnerabilidad de los derechos de propiedad intelectual:** Esta variable busca medir el grado de exposición de los derechos de propiedad intelectual relacionados con las obtenciones vegetales a posibles infracciones, usos no autorizados u otras amenazas que puedan comprometer su protección.
- **Garantías legales:** Esta variable representa las medidas y disposiciones establecidas por la legislación ecuatoriana para proteger y garantizar los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de las obtenciones vegetales.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Propiedad Intelectual.

2.1.1. Definición.

Como primer punto hay que tener claro que las variedades vegetales forman parte de los derechos de la propiedad intelectual, es por ello que vamos a empezar definiendo dichos términos para ir empapándonos del tema. Desde nuestro punto de vista, la propiedad intelectual es una rama del derecho la cual se encarga de por velar por las creaciones producto del intelecto o de la mente humana y mediante estos derechos se permite que un creador o inventor de una patente pueda gozar de los frutos y beneficios de una invención o creación. Entonces en simples palabras podemos decir que la propiedad intelectual da los derechos correspondientes exclusivo a una persona sobre su creación.

El autor Juan Pablo Canaval (2008) en su obra titulada “Manual de propiedad intelectual” se refiere a la propiedad intelectual de la siguiente manera:

La Propiedad especial debido a que este torre que solo los bienes materiales y corporales, sino sobre bienes inmateriales y qué además se debe ejercer sobre la forma expresiva que se da a una idea misma es entonces que entendemos que la propiedad intelectual recae sobreviene que nacen del intelecto humano. (Canaval Palacios, 2008)

Podemos decir entonces que la propiedad intelectual se refiere a las creaciones de la mente, tales como invenciones, obras literarias y artísticas, símbolos, nombres, imágenes y diseños utilizados en el comercio. Se caracteriza por ser un derecho de exclusividad sobre bienes intangibles, que otorga a su titular el derecho de explotación y uso exclusivo por un tiempo determinado. "La propiedad intelectual se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres, imágenes y diseños utilizados en el comercio" (OMPI, 2023).

Consiguientemente dichos pequeños conceptos básicos de la propiedad intelectual es pertinente señalar cuales son las ramas o áreas que las cuales la propiedad intelectual se encarga de cuidar y estos son los siguientes:

- **Derechos de autor y derechos conexos.**
- **Propiedad industrial.**
- **Obtenciones vegetales.**

Derechos de autor y derechos conexos: Los derechos de autor protegen las creaciones originales literarias, artísticas, musicales, fotográficas, audiovisuales y programas informáticos, entre otras. Según la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), "los derechos de autor protegen las obras literarias y artísticas, tales como novelas, poemas, obras de teatro, películas, obras musicales, obras artísticas como dibujos, pinturas, fotografías y escultura, y diseños arquitectónicos" (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , 2023).

Los derechos conexos, por su parte, protegen los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión.

Propiedad industrial: La propiedad industrial abarca diversos elementos relacionados con actividades comerciales e industriales. Según la OMPI, "la propiedad industrial incluye las invenciones (patentes), marcas, diseños industriales e indicaciones geográficas". (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual , 2023).

Las patentes protegen las invenciones, mientras que las marcas distinguen los productos y servicios de una empresa de los de otra. Los diseños industriales protegen la apariencia estética de los productos, y las indicaciones geográficas identifican un producto como originario de un lugar determinado.

Obtenciones vegetales: Las obtenciones vegetales son variedades vegetales nuevas, distintas, homogéneas y estables, que son el resultado del trabajo de mejoramiento genético realizado por los obtentores. Según la Unión Internacional

para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), "el derecho de obtentor es un derecho de propiedad intelectual que se otorga al obtentor de una nueva variedad vegetal" (UPOV, 1991). Este derecho permite al obtentor explotar comercialmente su variedad y percibir regalías por su uso.

Además de los conceptos antes señalados, para el desarrollo de la presente investigación también es importante tener en cuenta los siguientes términos con sus respectivas definiciones:

Patentes:

Una patente es un derecho exclusivo que concede el Estado para la protección de una invención, la que proporciona derechos exclusivos que permitirán utilizar y explotar su invención e impedir que terceros la utilicen sin su consentimiento. Si opta por no explotar la patente, puede venderla o ceder los derechos a otra empresa para que la comercialice bajo licencia. Se pueden patentar todas las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.

Muestra viva:

Es una cantidad determinada de material de propagación sexual o asexual de la variedad vegetal mejorada suministrada por el solicitante, para la cual ha de destinarse un espacio físico donde se mantenga dicho material durante el proceso de registro y la vigencia del derecho. La variedad vegetal puede estar depositada en territorio o en el exterior.

La muestra de la variedad suministrada por el solicitante del certificado de obtenciones vegetales, la cual será utilizada para realizar las pruebas de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad.

Fitomejoramiento:

El fitomejoramiento consiste en la técnica de investigación mediante la cual se cruzan distintas variedades de una misma especie vegetal con el objetivo de mejorar sus características genéticas logrando así plantas más resistentes y productivas. En Ecuador el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP) es la institución encargada de realizar investigación en fitomejoramiento.

Las variedades vegetales pueden mejorarse mediante procesos realizados en laboratorios o directamente en el campo, esta última forma es la manera tradicional y más antigua de polinización, sino que, en lugar de realizarse por los insectos, el agua y el viento, como en la naturaleza, la polinización es inducida por los investigadores

Certificado de obtentor:

Es uno de los derechos que certifica la propiedad intelectual con el cual un estado da por hecho que una persona natural o jurídica sea el titular de los derechos sobre una nueva variedad vegetal creada lo cual entre sus derechos permite su explotación y comercialización dentro de lo establecido en la normativa.

2.2. Obtenciones vegetales.

2.2.1. Variedad vegetal.

Para hablar sobre los derechos de obtenciones vegetales, en primer lugar, es preciso señalar que para esto debe existir una variedad vegetal la cual podemos decir que es o son un grupo determinado de plantas que mediante un proceso de Fito mejoramiento se logra obtener una variedad de ese grupo de plantas ya mejorada.

Para la Unión Internacional para la Protección de Variedades Vegetales (UPOV), una variedad vegetal representa a un grupo de plantas definido con mayor precisión, seleccionado dentro de una especie, que presentan una serie de características comunes. Tomando en cuenta la base legal del Convenio de la UPOV, en su primer artículo define a la variedad vegetal como un grupo de plantas que pertenece a la

categoría taxonómica más baja conocida dentro de una especie. Este grupo se puede identificar por la manifestación de características específicas que resultan de un determinado genotipo o combinación de genotipos (UPOV, 1991).

La definición es clara al establecer que una variedad vegetal es un conjunto de plantas de un mismo taxón botánico (especie o subespecie) que comparten características genéticas y fenotípicas comunes. Además, reconoce que estas características pueden derivar de un solo genotipo o de una combinación de genotipos, lo cual es acertado dado que muchas variedades se obtienen mediante hibridación o técnicas de mejoramiento genético, que, con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor, pueda:

- Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos,
- Distinguirse de cualquier otro conjunto de plantas por la expresión de uno de dichos caracteres por lo menos,
- Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración.

Por otro lado, El código de Ingenios en el título cuarto hace referencia a las obtenciones vegetales, específicamente, el artículo 472 señala cinco características obligatorias que tener o contener una variedad para que sea considerada como materia protegible y estas son:

- ❖ Nueva
- ❖ Distinta
- ❖ Homogénea
- ❖ Estable
- ❖ Denominación genérica

Posteriormente, el mismo Código de Ingenios en sus artículos que van desde el 474 al 479 explica detalladamente cada una de estas características necesarias, de lo cual se puede identificar lo siguiente:

Novedad: Para que una variedad vegetal sea considerada nueva, el material de reproducción o multiplicación de dicha variedad, o cualquier producto cosechado de la misma, no debe haber sido vendido o entregado a terceros por parte del obtentor o su derechohabiente, con el consentimiento de estos últimos, con fines de explotación comercial de la variedad. Esto implica que el material vegetal no debe haber sido puesto a disposición del público con anterioridad a la solicitud de protección. Sin embargo, existen excepciones que permiten ciertas ventas o entregas previas sin que se pierda la novedad, siempre y cuando se realicen dentro de un plazo determinado antes de la fecha de presentación de la solicitud.

Distinción: Una variedad vegetal se considera distinta si presenta diferencias claras y notorias respecto a cualquier otra variedad cuya existencia fuera ampliamente conocida al momento de presentar la solicitud de protección o a la fecha de prioridad reivindicada. Estas diferencias deben ser manifiestas, heredables y estables, y deben permitir distinguir la nueva variedad de las demás existentes. Para determinar la distinción, se realizan ensayos de cultivo y evaluaciones comparativas con otras variedades similares.

Homogeneidad: La homogeneidad implica que la variedad vegetal debe ser suficientemente uniforme en sus características esenciales y discriminatorias, cuando se trata de variedades obtenidas mediante métodos convencionales de mejoramiento. Esto significa que, dentro de una población vegetal de la misma variedad, debe existir un alto grado de similitud entre los individuos, con una variación mínima aceptable. La falta de homogeneidad puede indicar la presencia de mezclas varietales o la ocurrencia de mutaciones.

Estabilidad: Una variedad vegetal se considera estable cuando sus características esenciales y discriminatorias se mantienen inalteradas de generación en generación, y al final de cada ciclo particular de reproducción,

multiplicación o propagación. La estabilidad garantiza que la variedad conservará sus características distintivas después de reproducciones o multiplicaciones sucesivas, o al final de un ciclo de propagación particular. Esta característica es fundamental para asegurar que la variedad mantendrá su identidad a lo largo del tiempo.

Denominación genérica: Toda variedad vegetal protegida por un Derecho de Obtentor debe ser designada con una denominación genérica única, que será su designación oficial. Esta denominación debe permitir identificar inequívocamente la variedad y diferenciarla de otras existentes. Existen reglas específicas para la asignación de denominaciones varietales, con el fin de evitar confusiones y asegurar que sean adecuadas y apropiadas.

Con estos conceptos podemos observar que una variedad vegetal también es el producto del intelecto humano ya sea creando, perfeccionando, investigando o descubriendo una variedad vegetal por lo cual debe existir un medio legal el cual proteja la variedad vegetal a la persona que merece la titularidad de esta variedad mejorada la cual la denominaremos como obtentor. Entonces aquí es cuando entra los derechos de las obtenciones vegetales las cuales están señaladas en el código de ingenios que mencionamos que va a ser nuestra base legal de nuestra investigación para la cual nos caracteriza que para proteger una variedad vegetal se aplica el derecho de obtentor el cual se garantiza mediante un certificado.

2.2.2. Obtenciones vegetales.

Las obtenciones vegetales, también conocidas como variedades vegetales, son el resultado del proceso de mejoramiento genético de las plantas. Este proceso implica la selección y combinación de características deseables de diferentes plantas con el objetivo de obtener una nueva variedad con características específicas, como mayor rendimiento, resistencia a plagas y enfermedades, mejor calidad nutricional, entre otras.

El desarrollo de nuevas obtenciones vegetales es fundamental para la agricultura moderna, ya que permite satisfacer la creciente demanda de alimentos, fibras y otros productos vegetales de calidad. Además, contribuye a la sostenibilidad agrícola al reducir la necesidad de pesticidas y optimizar el uso de recursos naturales.

Para la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), una obtención vegetal es “una variedad vegetal nueva, distinta, homogénea y estable, que ha sido obtenida mediante la aplicación de conocimientos científicos a la herencia genética y a la selección de plantas.” (Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales., 1991)

Las obtenciones vegetales se refieren a las nuevas variedades de plantas obtenidas mediante técnicas de mejoramiento genético o biotecnológico. Estas nuevas variedades deben cumplir con criterios de novedad, distinción, homogeneidad y estabilidad para ser consideradas como obtenciones vegetales protegidas.

Para la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO): "Una obtención vegetal es una nueva variedad de planta que ha sido obtenida mediante la aplicación de conocimientos científicos y técnicas de mejoramiento genético, y que presenta características distintivas y estables."

Estas definiciones resaltan que las obtenciones vegetales son nuevas variedades de plantas desarrolladas mediante técnicas de mejoramiento genético, que presentan características distintivas y estables en comparación con las variedades existentes. Estas nuevas obtenciones vegetales son fundamentales para el avance de la agricultura y la producción de alimentos.

2.3. Derecho de obtentor

2.3.1. Obtentor vegetal.

Un obtentor vegetal es una persona natural o jurídica que se dedica al desarrollo y obtención de nuevas variedades vegetales mediante técnicas de mejoramiento genético y selección de plantas. El obtentor es responsable de identificar, combinar y estabilizar las características deseadas en una nueva variedad, lo cual requiere conocimientos científicos, habilidades técnicas y un proceso de investigación y desarrollo.

El convenio de la UPOV define como obtentor vegetal a la persona que:

- Haya creado o descubierto y puesto a punto una variedad,
- Sea el empleador de la persona antes mencionada o que haya encargado su trabajo, cuando la legislación de la Parte Contratante en cuestión así lo disponga, o
- El causahabiente de la primera o de la segunda persona mencionadas, según el caso. (UPOV, 1991)

Características de obtentor:

Si bien no existe un listado taxativo sobre las características de los obtentores vegetales, de acuerdo a la doctrina podemos resaltar las siguientes características:

- **Conocimientos científicos:** Los obtentores deben tener sólidos conocimientos en áreas como la genética, la biología molecular, la fisiología vegetal y las técnicas de mejoramiento genético, como la hibridación, la mutagénesis y la ingeniería genética.
- **Habilidades técnicas:** Deben ser capaces de realizar evaluaciones fenotípicas y genotípicas de las plantas, manejar técnicas de selección y multiplicación de semillas, y aplicar procedimientos de ensayo y evaluación de variedades.

- **Experiencia práctica:** Además de los conocimientos teóricos, los obtentores necesitan experiencia práctica en el manejo de cultivos, la observación de características deseables y la selección de plantas con rasgos superiores.
- **Paciencia y perseverancia:** El proceso de desarrollo de una nueva variedad puede llevar varios años, por lo que los obtentores deben ser pacientes y perseverantes en su trabajo.
- **Creatividad e innovación:** La obtención de nuevas variedades implica combinar características de manera novedosa y encontrar soluciones creativas para mejorar los cultivos.
- **Protección de sus derechos:** Los obtentores deben conocer y hacer uso de los sistemas de protección de las obtenciones vegetales, como los derechos de obtentor y las patentes, para proteger su trabajo y obtener beneficios económicos.

Ahora bien, tomando en cuenta la normativa legal, nos dice que para poder solicitar y posteriormente obtener un certificado de obtentor se debe cumplir con ciertos requisitos que están establecidos en el Código de Ingenios tal y como lo menciona en su artículo 472 que específicamente plantea el requisito para su adquisición lo cual en resumen dice que se le podrá otorgar el derecho de obtentor a quien haya creado una nueva variedad vegetal cumpliendo con los parámetros de distinción, homogeneidad y estabilidad. (Codigo Organico de la Economia Social de los Conocimientos, 2016)

1. Procedimiento legal

La obtención y protección de variedades vegetales es un proceso crucial en la agricultura y la investigación agronómica. El trámite de Registro de Obtención Vegetal, destinado tanto a personas naturales como jurídicas, nacionales o extranjeras, se erige como el mecanismo principal para gestionar las solicitudes de derechos de obtentor en el ámbito vegetal. Este proceso, administrado tanto por la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales como con la Unión Internacional para la protección de las variedades vegetales (UPOV) ya que nuestro país forma parte

de esta organización internacional, implica la presentación de varios requisitos obligatorios, desde la solicitud de derecho de obtentor hasta la declaración juramentada de la novedad. Además, el nombramiento del representante legal de la finca de depósito de muestra viva puede implicar cuestiones legales complejas, como la cesión de derechos y el poder para actuación legal.

El trámite se resume en pasos concretos, desde el pago de la tasa correspondiente hasta la espera de la resolución de otorgamiento o negación del derecho. Es importante destacar que la naturaleza exacta de este procedimiento puede variar según las características específicas de cada solicitud, siendo administrado por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI). Este proceso desempeña un papel fundamental en la protección y promoción de la diversidad y la innovación en el mundo de la obtención vegetal.

En primer lugar, para la tramitación se debe presentar una solicitud. pero para aquello hay que tener en cuenta lo que es el derecho de prioridad y lo que es el derecho de prioridad en materia de propiedad intelectual (C, 2009) en síntesis nos dice que el derecho de prioridad permite que se pueda presentar una solicitud inicial de protección como una patente o un registro de marca y luego, dentro de un período de tiempo específico, presentar solicitudes adicionales en otros países sin perder la fecha de presentación original.

De igual forma, el código de ingenios menciona en su trámite de solicitud el derecho de prioridad en su art 483 (Nacional, 2016) que en resumen nos dice que establece que si alguien presenta inicialmente una solicitud de protección para una variedad en un país miembro de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), en un país miembro de la Comunidad Andina o en otro país que ofrezca un trato recíproco a las solicitudes de la Comunidad Andina, esa persona tendrá un derecho de prioridad durante doce meses para presentar una solicitud de protección para la misma variedad en Ecuador. El período de doce meses se cuenta desde la fecha de presentación de la primera solicitud. Este

principio facilita la expansión de la protección de variedades vegetales a nivel internacional.

Consiguientemente ya en el procedimiento transitorio de la solicitud el código de ingenios en su artículo 484 hace mención al procedimiento de registro detallando pasos y regulaciones que deben de seguirse para registrarse correctamente los derechos de obtentor. En extracto nos dice en primer lugar que la solicitud para adquirir estos derechos debe presentarse ante la autoridad nacional competente, en este caso sería la SENADI, posteriormente indica que la propia SENADI especificara en reglamento los requisitos, plazos y procedimientos para diversos aspectos, como el examen de la solicitud, su publicación, la posibilidad de presentar oposiciones y la decisión final de conceder o denegar la solicitud.

2.4. Marco legal internacional sobre Obtenciones Vegetales.

Los derechos de obtentor son un tipo de protección de la propiedad intelectual que se otorga a las personas o entidades que desarrollan nuevas variedades vegetales. Estos derechos son fundamentales para fomentar la investigación y el desarrollo en el campo de la mejora genética vegetal, lo cual es crucial para el avance de la agricultura y la seguridad alimentaria. En tal razón, existen varios instrumentos internacionales que regula los derechos de obtentor y que serán analizados a continuación.

2.4.1. Convenio sobre la Diversidad Biológica.

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) es un tratado internacional de gran importancia para los derechos de los obtentores de variedades vegetales, fue adoptado en 1992 durante la Cumbre de la Tierra en Río de Janeiro. Este Convenio establece un marco jurídico global para la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2011).

En el contexto de los derechos de obtentor, el CDB desempeña un papel fundamental al reconocer la soberanía de los países sobre sus recursos naturales y la autoridad que tienen para determinar el acceso a sus recursos genéticos. Esto implica que los obtentores deben obtener el consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas con los países proveedores de los recursos genéticos utilizados en el desarrollo de nuevas variedades vegetales (Correa, 2015).

El CDB también promueve el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de la utilización de los recursos genéticos, lo que significa que los obtentores deben compartir de manera justa y equitativa los beneficios resultantes de la comercialización de sus variedades protegidas con los países proveedores de los recursos genéticos utilizados (Oldham & Forero, 2013). Esto puede incluir compensaciones monetarias, transferencia de tecnología, capacitación, entre otros.

Otro aspecto relevante del CDB para los derechos de obtentor es el reconocimiento y la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. El Convenio exige que se respeten, preserven y mantengan los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales relacionados con la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad (Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2011). Esto implica que los obtentores deben respetar los derechos de estas comunidades sobre sus conocimientos tradicionales y, en caso de utilizarlos, obtener su consentimiento fundamentado previo y establecer condiciones mutuamente acordadas para el reparto de beneficios.

Además, el CDB promueve la transferencia de tecnología y el desarrollo de capacidades relacionadas con la conservación y utilización sostenible de la biodiversidad (Morgera et al., 2014). Esto puede beneficiar a los obtentores al facilitar el acceso a tecnologías y conocimientos relevantes para el desarrollo de nuevas variedades vegetales.

Sin embargo, es importante destacar que el CDB no establece un sistema específico de protección de los derechos de obtentor, sino que reconoce la importancia de proteger estos derechos y de armonizarlos con los objetivos del Convenio (Cullet, 2005). Por lo tanto, los obtentores deben cumplir con las leyes y reglamentos nacionales e internacionales relacionados con la protección de las obtenciones vegetales, al mismo tiempo que respetan los principios y obligaciones establecidos en el CDB.

2.4.2. Decisión 345 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

El 21 de octubre de 1993 se dio por aprobada la Decisión 345 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, también llamado Acuerdo de Cartagena. Este sería la primera legislación en reconocer y regular los derechos de obtentores vegetales como resultado de la necesidad de modernizar los derechos en materia de propiedad intelectual. Antes de la Decisión 345, los países andinos carecían de un marco jurídico armonizado para la protección de las obtenciones vegetales, lo que dificultaba el reconocimiento mutuo de los derechos de obtentor y limitaba el desarrollo del sector agrícola en la región. La Decisión 345 vino a llenar este vacío legal, estableciendo normas comunes para la protección de los derechos de los obtentores de nuevas variedades vegetales.

La Decisión 345 reconoció y protegió los derechos de los obtentores, otorgándoles un derecho de propiedad intelectual exclusivo sobre sus obtenciones. Esto brindó a los obtentores la seguridad jurídica necesaria para invertir en la investigación y el desarrollo de nuevas variedades vegetales, fomentando así la innovación en el sector agrícola de la región andina. También estableció criterios específicos para la protección de las variedades vegetales, como la novedad, la distinción, la homogeneidad y la estabilidad, estos criterios aseguraron que solo se protegieran variedades realmente novedosas y que aportaran un valor añadido al sector agrícola.

Esta Decisión establece los requisitos y condiciones para la protección de las variedades vegetales en los países miembros de la Comunidad Andina, específicamente en su artículo 4 establece que, para poder otorgar el certificado de obtentor al solicitante, este debe de haber creado una variedad vegetal que sea nueva, homogénea, distinguible y estable. Por otro lado, en su artículo 21 establece que este derecho de obtentor o licencia se otorgará por un periodo de 20 años para especies anuales y 25 para especies perennes. (DECISIÓN 345, 1993)

Cabe destacar que la Decisión 345 fue un instrumento pionero en la región andina, ya que fue uno de los primeros regímenes de protección de los derechos de obtentor adoptados en América Latina, lo cual permitió a los países andinos armonizar sus legislaciones nacionales en esta materia y alinearse con los estándares internacionales en materia de protección de las obtenciones vegetales.

Si bien la Decisión 345 representó un avance significativo en su momento, fue posteriormente complementada por la Decisión 391 en 1996, que amplió y mejoró el régimen de protección de los derechos de obtentor en la región andina. No obstante, la Decisión 345 sentó las bases para el reconocimiento y la protección de estos derechos en la subregión andina, lo que contribuyó al desarrollo y la integración económica del sector agrícola.

2.4.3. Decisión 391 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones.

La Decisión 391 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) es un instrumento jurídico fundamental para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales en los países miembros de la CAN: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú. Esta Decisión adoptada en 1996, complementa a la Decisión 345 al establecer un régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos en la Comunidad Andina, además establece un régimen común para la protección de los derechos de obtentor en la subregión andina, armonizando las legislaciones nacionales en esta materia.

Esta Decisión complementa a la Decisión 345 al establecer un régimen común sobre el acceso a los recursos genéticos en la Comunidad Andina. Uno de sus principios rectores es el reconocimiento de los derechos y la participación de las comunidades indígenas, afroamericanas y locales en la toma de decisiones sobre el acceso a sus recursos genéticos y sus conocimientos tradicionales. Además, la Decisión 391 establece los procedimientos y requisitos para obtener el acceso a los recursos genéticos, incluyendo la suscripción de un contrato de acceso y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización.

La Decisión amplió el alcance de la protección de los derechos de obtentor al incluir todas las especies vegetales, mientras que la Decisión 345 limitaba la protección a una lista taxativa de especies. Esta ampliación permite a los obtentores proteger sus nuevas variedades vegetales sin importar la especie, fomentando así la innovación y el desarrollo de nuevas obtenciones en todo el sector agrícola.

Es importante señalar que esta Decisión introdujo un sistema de inscripción regional de variedades protegidas, lo que facilita el reconocimiento mutuo de los derechos de obtentor en los países miembros de la CAN. Esto contrasta con la Decisión 345, que requería que los obtentores solicitaran la protección de manera individual en cada país, lo que generaba mayores costos y complejidades. Por tal razón, el sistema regional de inscripción buscaba promover una mayor integración económica y facilitar el comercio de semillas y material de propagación dentro de la subregión andina.

Otro avance significativo de la Decisión 391 es la inclusión de disposiciones específicas para la protección de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. Es decir, la esta Decisión reconoce la importancia de salvaguardar los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos y prácticas ancestrales relacionadas con los recursos genéticos y el fitomejoramiento.

Por último, también introduce excepciones y limitaciones más específicas al derecho de obtentor, como la excepción para uso privado y no comercial, la excepción para investigación y la excepción para el fitomejorador. Estas excepciones buscan un equilibrio más equilibrado entre los derechos de los obtentores y los intereses públicos, permitiendo ciertos usos de las variedades protegidas sin autorización del obtentor.

2.4.4. Pirc-Propiedad Intelectual Relacionada con el Comercio.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC o TRIPS, por sus siglas en inglés) es un tratado internacional que también es de relevancia para los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Este acuerdo, administrado por la Organización Mundial del Comercio (OMC), establece normas mínimas de protección de la propiedad intelectual que deben ser cumplidas por todos los países miembros de la OMC.

En el ámbito de los derechos de obtentor, el ADPIC desempeña un papel fundamental al exigir a los países miembros que protejan las variedades vegetales mediante patentes, un sistema sui géneris eficaz o una combinación de ambos (Organización Mundial del Comercio, 1994). Esta disposición ha impulsado a muchos países a adoptar leyes de protección de las obtenciones vegetales o a adherirse al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (UPOV), el principal sistema sui géneris para la protección de los derechos de obtentor.

Para Blakeney (2009) el ADPIC también establece estándares mínimos para la protección de los derechos de obtentor, como el otorgamiento de derechos exclusivos sobre la producción, comercialización y reproducción de las variedades protegidas, así como la duración mínima de la protección. De esta manera, se garantiza un nivel adecuado de protección para los obtentores en todos los países miembros de la OMC, fomentando la inversión en el desarrollo de nuevas variedades vegetales y promoviendo la innovación en el sector agrícola.

Además, el ADPIC incluye disposiciones sobre la observancia de los derechos de propiedad intelectual, exigiendo a los países miembros que establezcan procedimientos y recursos judiciales efectivos para hacer valer estos derechos. Esto brinda a los obtentores mecanismos legales para proteger sus derechos y defender sus intereses en caso de infracciones.

Otro aspecto importante del ADPIC para los derechos de obtentor es el principio de trato nacional, que exige que los países miembros otorguen a los nacionales de otros países miembros un trato no menos favorable que el otorgado a sus propios nacionales en relación con la protección de la propiedad intelectual. Esto facilita el reconocimiento mutuo de los derechos de obtentor entre los países miembros y promueve un entorno más equitativo para los obtentores a nivel internacional.

Sin embargo, para Blakaney (2009) es importante tener en cuenta que el ADPIC no establece un sistema específico de protección de los derechos de obtentor, sino que deja a los países miembros la libertad de elegir entre el sistema de patentes o un sistema sui géneris eficaz. Esto ha dado lugar a cierta diversidad en los enfoques nacionales para la protección de las obtenciones vegetales, lo que puede generar desafíos para la armonización y el reconocimiento mutuo de los derechos de obtentor a nivel internacional.

2.4.5. Convenio Internacional para la Protección de las obtenciones Vegetales (UPOV).

El principal instrumento legal internacional en materia de derechos de obtentor es el Convenio de la UPOV, un tratado multilateral que establece un sistema eficaz para la protección de las variedades vegetales. El Convenio fue adoptado en 1961 y revisado en 1972, 1978 y 1991, siendo este último el acta vigente.

La UPOV, o Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, es una organización internacional que promueve y regula la protección de los derechos de obtentores de nuevas variedades de plantas. El Acta de 1991 del

Convenio de la UPOV define los requisitos que deben cumplir las variedades vegetales para obtener protección, las condiciones para el ejercicio de los derechos de obtentor, las excepciones y limitaciones a estos derechos, y la duración de la protección.

Requisitos para la protección. - Según el Convenio de la UPOV, una variedad vegetal puede ser protegida si es nueva, distinta, homogénea y estable. Estos criterios garantizan que la variedad sea efectivamente una obtención vegetal novedosa y meritoria de protección.

Derechos y excepciones. - El obtentor de una variedad protegida tiene el derecho exclusivo de producir, reproducir, comercializar y utilizar la variedad con fines comerciales. Sin embargo, el Convenio establece excepciones importantes, como la excepción del obtentor, que permite utilizar la variedad protegida para desarrollar nuevas variedades, y la excepción del agricultor, que permite a los agricultores guardar una parte de su cosecha como semilla para la siguiente temporada.

Duración de la protección. - Los derechos de obtentor tienen una duración limitada, que varía según el tipo de cultivo. En general, la protección se otorga por 20 años para la mayoría de las especies y 25 años para las especies leñosas y los árboles.

Cooperación internacional. - La UPOV promueve la cooperación internacional en materia de derechos de obtentor y facilita la aplicación de un sistema armonizado para la protección de variedades vegetales. Los países miembros de la UPOV se comprometen a adoptar las normas establecidas en el Convenio y a brindar protección a las variedades vegetales de otros países miembros.

Las regulaciones que se aplican a los requisitos de protección, derechos, limitaciones y salvaguardias relacionadas con esta figura están establecidas en el

Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV 1978) en el ámbito internacional. En la Comunidad Andina, estas cuestiones son reguladas por el Régimen Común de Protección de los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (Decisión 345). Además, en Ecuador, también se rigen por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento. (CORRALES, 2022)

2.5. Marco legal de Ecuador.

2.5.1. Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, aprobada en 2008, forma parte importante en el reconocimiento y protección de los derechos de propiedad, incluyendo también a los derechos de obtento, reconociendo su importancia y estableciendo un marco legal para su protección y regulación.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce el derecho al desarrollo de la capacidad creativa y al beneficio producto de investigaciones y prácticas científicas, es así que en el artículo 22, establece que los ciudadanos tienen derecho a fomentar y desarrollar su potencial creativo, ejercer actividades culturales y artísticas de manera digna y continuada, además de obtener protección legal para sus derechos morales y patrimoniales. Estos derechos se aplican específicamente a las creaciones científicas, literarias o artísticas de las cuales sean autores, por tal razón esta norma constitucional busca asegurar que los creadores e innovadores puedan:

- Explorar y expandir su creatividad libremente.
- Participar en la vida cultural y artística del país de forma respetable y sostenible.
- Recibir el reconocimiento y los beneficios económicos correspondientes a sus obras originales.

El capítulo sexto de la Constitución, sobre los derechos de libertad, reconoce al derecho de la propiedad en todas sus formas, y menciona la responsabilidad del Estado de garantizar el acceso y protección a la propiedad, mediante la adopción de políticas públicas, o alguna otra medida necesaria.

El derecho a la propiedad intelectual, es reconocido y tutelado específicamente en su artículo 322 del mismo cuerpo legal, el cual establece que se admite la existencia de la propiedad intelectual como un derecho, lo cual sienta las bases para el desarrollo de leyes y reglamentos que regulen y protejan los derechos de propiedad intelectual, incluyendo los derechos de obtentor. Por otro lado, el artículo 322 prohíbe cualquier forma de apropiación privada o exclusiva de los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades y saberes ancestrales. Esta disposición busca salvaguardar los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas y locales, lo cual es particularmente relevante en el contexto de los recursos genéticos y las obtenciones vegetales, ya que muchas veces estos conocimientos han sido utilizados en el desarrollo de nuevas variedades.

Por otro lado, la Constitución ecuatoriana también establece el marco para la protección de los derechos de obtentor de manera específica. El artículo 281 reconoce la importancia de *"promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y la innovación"* (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esto implica que el Estado ecuatoriano debe fomentar y proteger las actividades de investigación y desarrollo, incluyendo la obtención de nuevas variedades vegetales.

Asimismo, el artículo 408 establece que los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta a la del suelo, incluyendo los que se encuentran en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas, así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico, son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado. Esta disposición reconoce

los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus territorios y recursos naturales, lo cual también es relevante para la protección de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos utilizados en la obtención de variedades vegetales.

Cabe destacar que, si bien la Constitución ecuatoriana establece el marco general para la protección de la propiedad intelectual y los derechos de obtentor, es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que regula de manera específica estos derechos y su ejercicio en el país.

2.5.2. Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de ingenios):

En lo que se refiere a la aplicación de los derechos en la rama de la propiedad intelectual en nuestro país, la normativa que regula y supervisa los derechos de la propiedad intelectual es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, también llamado Código de Ingenios, el cual fue aprobado en el año 2016. Este código constituye un marco legal integral y actualizado que busca fomentar y proteger la producción y gestión del conocimiento en Ecuador.

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos está formado por cuatro libros en donde se detallan todas las normas, reglas y lineamientos relacionados con los derechos de la propiedad intelectual, dividiéndose de la siguiente manera:

En el primer libro, denominado "Del Conocimiento", se define la nueva institucionalidad para que funcione esta normativa, regulando los lugares dedicados a la producción, transferencia y aprovechamiento de los bienes y servicios del uso del conocimiento. En este libro se establecen las bases para el desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la innovación en Ecuador.

En el segundo libro, titulado "De la Innovación", se abordan definiciones y conceptos clave relacionados con la investigación e innovación, así como los beneficios y derechos que se derivan de las mismas. Este libro promueve la generación de nuevos conocimientos y su aplicación práctica en diversos sectores productivos.

Por otra parte, el tercer libro, llamado "De la Gestión del Conocimiento", menciona todo lo referente a la gestión de conocimiento, incluyendo aspectos como la protección de la propiedad intelectual, los derechos de autor, las patentes, las obtenciones vegetales, entre otros. Este libro establece los mecanismos para proteger y aprovechar los resultados de la investigación y la creación intelectual.

Finalmente, el cuarto libro, denominado "Del Financiamiento e Incentivos Tributarios", se refiere a las fuentes de financiamiento, los incentivos fiscales y los beneficios tributarios disponibles para fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo del conocimiento en Ecuador.

Además de regular los derechos de propiedad intelectual, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos busca promover una cultura de innovación, fortalecer la transferencia de tecnología, fomentar la colaboración entre el sector público y privado, y impulsar el desarrollo de una economía basada en el conocimiento y la creatividad en el país.

2.5.3. Secretaria Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

El organismo encargado de velar por estos derechos es la SENADI que es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales la cual es un organismo del estado que le compete proteger, organizar, administrar y registrar todos los tipos de derechos que abarca la propiedad intelectual.

El Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) de Ecuador es una institución gubernamental que desempeña un papel central en la protección y promoción de los derechos de propiedad intelectual en el país. Su misión es garantizar la defensa y el respeto de los derechos de autor, patentes, marcas y otros

activos intelectuales. A través de sus funciones, el SENADI promueve la innovación, la creatividad y el desarrollo económico al proporcionar un marco legal y servicios que respaldan a los creadores y titulares de derechos intelectuales. Esta entidad juega un papel esencial en la regulación y administración de la propiedad intelectual en Ecuador, contribuyendo a la protección y la valoración de los derechos mencionados en la nación.

III. MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de investigación.

La presente investigación se enmarca dentro de un enfoque mixto, ya que se realizará un análisis descriptivo y exploratorio, y un análisis bibliográfico y comparativo.

Es descriptivo y exploratorio porque se enmarca en la legislación ecuatoriana y los tratados internacionales relacionados con los derechos de propiedad intelectual sobre las obtenciones vegetales. Esto implica una revisión documental y una interpretación jurídica de las normas vigentes.

Es Bibliográfico ya que se obtendrá información a través de recopilación, análisis y síntesis, a partir de consultas de libros, revistas científicas, tesis, informes, entre otros documentos realizados por distintos autores y normativas vigentes en la materia, con el objetivo de ampliar el conocimiento sobre los derechos de obtentor a través del análisis y síntesis de la información existente.

Por último, la investigación adopta un enfoque comparativo, ya que analizará de manera sistemática y contrastante los diferentes marcos regulatorios y enfoques normativos presentes en las legislaciones de Ecuador y Perú. Este análisis comparativo tiene como propósito principal identificar tanto las semejanzas como las divergencias existentes entre dichos ordenamientos jurídicos en materia de obtenciones vegetales.

La combinación de los tipos de investigación ayudará a contribuir al debate académico y jurídico sobre la protección al derecho de las obtenciones vegetales y la protección de los derechos al propietario del certificado.

3.2. Método de investigación.

Método documental.

A través de este método, se realizará una revisión exhaustiva a documentos oficiales y académicos, incluyendo leyes, reglamentos, informes gubernamentales, artículos académicos, tratados internacionales y otros materiales relevantes en materia de obtenciones vegetales.

Método Comparativo.

Se llevará a cabo un exhaustivo estudio comparativo de los ordenamientos jurídicos vigentes en Ecuador y Perú, centrado específicamente en las disposiciones legales relativas a las obtenciones vegetales. Este enfoque permitirá identificar y examinar a profundidad las diferencias y similitudes sustanciales presentes en los marcos normativos de cada uno de estos países.

Método descriptivo.

Con este método se describirá la normativa legal existente en Ecuador y Perú en relación con las obtenciones vegetales. Se detallarán los requisitos, procedimientos, derechos y obligación, duración y otros aspectos relevantes del tema.

Método cualitativo.

A través de este método se analizará cualitativamente los datos obtenidos, con lo que se busca identificar patrones, tendencias y peculiaridades en las normativas en materia de obtenciones vegetales en Ecuador y Perú. Esto permitirá identificar y comprender de manera técnica y profunda la situación jurídica en materia de obtenciones vegetales en Ecuador y Perú.

3.3. Técnicas de investigación.

En el trabajo de investigación sobre el análisis del derecho comparado sobre las pensiones de alimentos en menores de edad en Ecuador, Perú, Chile y Venezuela, se pueden aplicar diversas técnicas de investigación para recopilar, analizar e interpretar la información relevante. Algunas de las técnicas que podrían ser útiles incluyen:

Observación documental.

Esta técnica se utilizó para obtener información y discernimientos inexplorados sobre el tema, extrayendo datos de libros, revistas, artículos, directrices y preceptos que permitieron el correcto perfeccionamiento del proyecto de investigación.

Revisión Bibliográfica.

Esta técnica consiste en consultar fuentes bibliográficas como libros, artículos académicos y documentos oficiales para obtener información relevante sobre el tema de estudio y fundamentar la investigación.

Análisis Comparativo.

En caso de contar con datos cuantitativos provenientes de encuestas u otras fuentes, se puede aplicar técnicas estadísticas para analizar y presentar los resultados de manera objetiva.

IV. DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA

4.1. Discusión.

4.1.1. Análisis sobre la posible vulneración a los derechos de obtentor en Ecuador.

En esta sección de nuestro trabajo de investigación vamos a encontrar de qué manera se vulneran los derechos de los obtentores de variedades vegetales en nuestro país tomando en cuenta que uno de los campos más productivos de nuestro país es lo agrícola, de esta manera vamos a ver y a relacionar como al afectan a los obtentores y cuáles son sus impactos en la competitividad y desarrollo sostenible del Ecuador.

El sector agrícola al ser importante para los ecuatorianos existe la necesidad y obligación de que se garantice una adecuada protección de los derechos de obtenciones vegetales para permitir el desarrollo productivo, libre y beneficiario para todos.

Para esto, en esta investigación hemos identificado algunas problemáticas que pueden llegar afectar los derechos de los obtentores de variedades vegetales.

Vigencia

En primer lugar, una de los problemas que encontramos es en las contradicciones de leyes aplicadas en nuestro país, para esto citamos el blog de Sara Corrales (2022), en el cual hace referencia a las contradicciones en cuanto al tiempo de vigencia de un título de obtentor sobre una variedad vegetal, para esto tenemos que tomar en cuenta que antes del año 2016 la ley vigente en el Ecuador se llamaba Ley de la Propiedad Intelectual la cual fue derogada ese mismo año por el entonces presidente Lenin moreno el cual impuso un nuevo código orgánico que ya conocemos como el código de ingenios. A esto, la relación que tiene es que como sabemos las solicitudes que se presentaron antes de la fecha que se derogo la ley de propiedad intelectual son válidas, entonces la ley de propiedad intelectual

disponía que el periodo de vigencia del título de obtentor empezaba a partir de la presentación de la solicitud lo cual se contradice porque el código de ingenios lo impone a partir del momento en que se otorga el título certificado.

Como segundo punto de las inconsistencias a ver también tiene que ver con la vigencia, pero está dirigida al lapso de tiempo del título de obtentor hacia el primer grupo de variedad vegetal que mencionamos, que el código de ingenios que tal como lo mencionamos en las generalidades de esta investigación este código da un tiempo de 18 años para un obtentor. Lo irregular se basa en que la UPOV plantea un periodo de 20 años para este mismo grupo, entonces podemos ver una clara contradicción en nuestra ley local.

Estos dos parámetros contradictorios pueden llegar a traer un efecto negativo para el campo industrial, el campo agrícola, para la persona natural o jurídica que tenga un título de obtentor y hasta para el desarrollo del país mismo ya que con el hecho de que existan dos maneras de empezar a contar el periodo de tiempo de la vigencia del título ya causa molestia y confusión para la persona que tenga su título certificado activo.

Por otra parte tenemos contradicciones en el periodo de tiempo para la vigencia de un título de variedad vegetal, el código de ingenios por su parte menciona 18 y la comunidad andina 20, con estas irregularidades estamos alejando a quienes quieran venir a nuestro país a investigar, producir, innovar e invertir ya que por ejemplo en otros países que forman parte de la comunidad andina no existen las inconsistencias como en nuestro país llevándolos a mirar a otro lado y alejando a quienes quieran esblencarse en Ecuador ya que cualquiera preferiría tener un título de obtentor por el periodo de 20 años y no de 18 como lo plantea nuestro código de ingenios.

Leyes sancionadoras

Otro parámetro negativo que identificamos es la falta de leyes que protejan y den garantías a los derechos de obtentor como tal, si bien en nuestro país mediante la SENADI y el código de ingenios se detallan los parámetros necesarios para seguir

los correspondientes tramites y procesos de manera correcta, en el ámbito de sanciones hacia quienes quieren violentar, hurtar, sacar provecho de una variedad vegetal que está debidamente certificada no existen normas aplicables ejemplares para sancionar como se debe a quienes quieran sacar provecho de una variedad vegetal.

Por parte del código de ingenios no hace mención a ninguna sanción en contra de quienes atenten contra de los derechos de un obtentor lo cual no asegura garantía alguna y no les da mucho sentido a las características que un obtentor. En segundo lugar, como sabemos el campo que penal se encarga de regular y sancionar a quienes cometen cualquier delito, nuestro código penal no le toma mucha importancia a esto, es mas no encontramos los términos de obtenciones vegetales, y en general a la propiedad intelectual la cual solo se la menciona en un artículo con sanciones muy suaves y no apropiadas a comparación a la de otros países.

Con lo expuesto se puede notar que en nuestra legislación hay vacíos legales que pueden llegar afectar a los obtentores que lo que buscan en sacar provecho de su innovación y no solo eso, sino que puede traer consecuencias más graves como afectar el sector productivo, el sector agrícola que como sabemos es de lo más importante que tiene nuestro país para su desarrollo sostenible.

Estos dos problemáticas expuestas en este trabajo de investigación nos demuestra que en nuestro país el campo de la propiedad intelectual como industrial y sobre todo las obtenciones vegetales es un tema que las autoridades no le han tomado la importancia suficiente y aunque se haya derogado una ley de propiedad intelectual y en teoría mejorado con el código de ingenios podemos concluir que ese no es el caso porque incluso con una nueva normativa se siguen observando contradicciones como irregularidades

4.1.2. Análisis comparativo de la legislación de Ecuador y Perú sobre el Derecho de Obtentor:

4.1.2.1. Análisis del marco legal de Ecuador.

Legislación principal:

En Ecuador la normativa encargada de regular el derecho de obtentor es el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, y el ente encargado es la Secretaria Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

Titular del derecho de obtentor:

De conformidad con el artículo 480 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, el titular del derecho de obtentor es la persona natural o jurídica que haya creado o descubierto y desarrollado una variedad vegetal. De igual manera también es titular el empleador o comitente de la persona que haya creado la variedad vegetal, en cuyo caso será el titular. Por último, es un derecho que puede ser cedido o transmitido entre vivos o por causa de muerte.

Requisitos legales de la variación vegetal para el derecho de obtentor:

Para obtener el certificado de obtentor es necesario haber creado, descubierto o desarrollado la variación vegetal, misma que de acuerdo con el art. 472 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos debe ser: nueva, distinta, homogénea y estable, y se le haya asignado una denominación que constituya su designación genérica. (Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, 2016)

Plazo de la licencia:

El artículo 485 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece que el plazo de duración del derecho de obtentor es de:

- 18 años para las vides, árboles forestales, árboles frutales y ornamentales, incluidos sus portainjertos.
- 15 años para el resto de especies vegetales.

Este plazo de protección se contará a partir de la fecha de concesión del certificado de obtentor por parte de la Secretaría Nacional de Derechos Intelectuales-SENADI.

Asimismo, la ley establece que, una vez vencido el plazo de protección, la variedad vegetal pasa a dominio público, y cualquier persona podrá utilizar libremente el material de propagación sin requerir autorización del antiguo titular.

Derechos y obligaciones del titular:

Derechos del titular: El artículo 487 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016), establece que el titular del derecho de obtentor tendrá derecho a:

1. Controlar la producción y reproducción de la variedad.
2. Preparar la variedad para su reproducción.
3. Comercializar el material de reproducción.
4. Gestionar la importación y exportación de la variedad.
5. Poseer el material para cualquiera de los fines anteriores.

Obligaciones del titular: El artículo 488 menciona que el titular está en la responsabilidad y obligación de mantener y, si es necesario, reemplazar el material de la variedad protegida por su certificado.

Excepciones y limitaciones:

Las excepciones y limitaciones del derecho de obtentor lo encontramos en el artículo 489 y 490 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y que son las siguientes:

Excepciones: El artículo 489 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016) establece las excepciones al derecho del obtentor. Estas excepciones permiten ciertas acciones que no se consideran violaciones a los derechos del titular de una variedad vegetal protegida:

1. Uso personal: Se permite reservar, reproducir, multiplicar o sembrar el producto de la variedad protegida para uso propio.
2. Venta o intercambio sin fines de lucro: Se permite vender o intercambiar el producto como materia prima o alimento, siempre que no sea con fines comerciales.
3. Prácticas agrícolas tradicionales: Se permite el uso en el contexto de agricultura ancestral o comunitaria tradicional, incluyendo la venta o intercambio de semillas sin fines de lucro.

Limitaciones: El artículo 490 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos (2016) establece las limitaciones al derecho del obtentor. Estas limitaciones definen acciones que terceros pueden realizar con la variedad protegida sin que el titular pueda impedirlo:

1. Uso privado no comercial: Acciones realizadas en el ámbito personal sin fines de lucro.
2. Experimentación: Actividades con propósitos de prueba o ensayo.
3. Fines educativos o de investigación: Uso en contextos de enseñanza o investigación científica o académica.
4. Desarrollo de nuevas variedades: Acciones destinadas a la creación de una nueva variedad vegetal.

Este artículo establece un equilibrio entre los derechos del obtentor y la necesidad de permitir ciertos usos de la variedad protegida para fines específicos como la investigación, la educación y el desarrollo de nuevas variedades, para lo cual estas limitaciones buscan fomentar la innovación y el avance científico en el campo de la fitogenética, sin perjudicar injustificadamente los intereses comerciales del obtentor.

Procedimiento obtenciones vegetales Ecuador:

Este proceso está diseñado para manejar solicitudes de derechos de obtentor presentadas a la Dirección Nacional de Obtenciones Vegetales, y está abierto a personas naturales y jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.

Requisitos Obligatorios:

- Llenar la solicitud para obtener el certificado de Derecho de Obtentor, debidamente completado.
- Completar el cuestionario técnico.
- Presentar la solicitud de Denominación Varietal, con la descripción detallada de la variedad vegetal.
- Comprobante de pago de las tasas correspondientes.
- Fotografía con las características morfológicas y fisiológicas distintivas de la variedad.
- Certificado de depósito de muestra viva.
- Declaración Juramentada de la novedad.
- Nombramiento del representante legal de la finca de depósito de muestra viva.

Requisitos especiales:

- a) Cesión de derechos.
- b) Autorización del titular al representante de la finca donde se encuentra muestra viva.
- c) Poder para actuación legal en nombre del poder mandante.

Tramite;

- Pagar la tasa correspondiente en el Banco del Pacífico.
- Ingresar la solicitud de derecho de obtentor, con el comprobante de ingreso de la tasa respectiva.
- Cumplir los requisitos formales, previo a la publicación en la gaceta de propiedad intelectual.

- El SENADI realiza un examen formal de la solicitud para verificar que se cumplan los requisitos antes mencionados.
- Resolución por parte del SENADI basándose en los resultados del examen técnico, con el otorgamiento o negación del derecho.
- Si la Decisión es positiva se registra y se emite el certificado correspondiente.

Este procedimiento puede variar conforme a características específicas a cada trámite a ser atendido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, el proceso puede tomar varios meses o incluso años, dependiente de la complejidad de la variedad y la carga procesal de parte de la Dirección encargada. (GOB.EC, s.f.)

4.1.2.2. Análisis del marco legal de Perú.

Legislación principal:

En Perú la normativa encargada de regular el derecho de obtentor Decreto Legislativo N° 1075 y Reglamento D.S. N° 035-2011-PCM, y el ente encargado es la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías (OINT) del INDECOPI.

Titular del derecho de obtentor:

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo No. 035-2011-PCM (2011), en su sección de definiciones, establece quién puede ser considerado obtentor de una variedad vegetal. Se reconocen tres categorías de obtentores:

1. El creador o descubridor: La persona que ha creado o descubierto y desarrollado una nueva variedad vegetal.
2. El empleador o contratante: La persona que emplea o ha contratado a quien creó o descubrió la variedad.
3. El derechohabiente: La persona que ha adquirido legalmente los derechos del creador original o del empleador/contratante.

Por tal razón, el artículo define quién puede ser reconocido como obtentor, incluyendo no solo al creador directo de la variedad, sino también a quienes hayan encargado su desarrollo o adquirido los derechos correspondientes.

Requisitos legales de la variación vegetal para el derecho de obtentor:

Si bien la normativa vigente de Perú no establece taxativamente los requisitos para la variación vegetal, en este país se aplica lo dispuesto en la Decisión 345 de la Comunidad Andina de Naciones o Acuerdo de Cartagena, es decir: novedad, denominación genérica, homogeneidad y estabilidad (Indecopi, 2017)

Plazo de la licencia:

El artículo 13 del Decreto Supremo No. 035-2011-PCM establece que el plazo de duración del derecho de obtentor es de:

- 25 años para las vides, árboles forestales, árboles frutales y ornamentales, incluidos sus portainjertos.
- 20 años para el resto de especies vegetales. (DECRETO SUPREMO N° 035-2011-PCM, 2011)

Derechos y obligaciones del titular:

Derechos del titular del derecho de obtentor: De conformidad con el manual para derecho de obtentor de la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías-INDECOPI (2017), los derechos que tiene el titular del derecho de obtentor son:

1. Impedir que terceros, sin consentimiento, realicen en el territorio nacional:
 - Producción, reproducción o propagación del material de la variedad protegida.
 - Preparación para reproducción o propagación.
 - Comercialización del material.
 - Exportación e importación.
 - Posesión para los fines mencionados.
2. Interponer acciones legales por infracción contra quienes violen estos derechos.

Obligaciones del titular: El Decreto Supremo N° 035-2011-PCM (2011), establece que las obligaciones son:

1. Mantener y reponer la muestra viva de la variedad mientras el certificado esté vigente.
2. Pagar las anualidades correspondientes.

Finalmente, se concluye que el titular tiene derechos exclusivos sobre el uso comercial y la propagación de su variedad vegetal protegida, pudiendo tomar acciones legales contra infracciones, a cambio de esto, debe mantener la variedad y cumplir con pagos periódicos para mantener la protección.

Excepciones y limitaciones:

Según la guía de derecho de obtentor de la Dirección de Innovación y Nuevas Tecnologías-INDECOPI (2017), las excepciones y limitaciones al derecho del obtentor son:

- Uso privado no comercial: El titular no puede impedir el uso de la variedad en ámbitos privados sin fines de lucro.
- Experimentación: Se permite el uso de la variedad con propósitos experimentales.
- Desarrollo de nuevas variedades: Se permite usar la variedad protegida para obtener y explotar una nueva variedad, con la excepción de variedades esencialmente derivadas de la protegida.

Además, se establece que las nuevas variedades desarrolladas pueden ser registradas a nombre de su obtentor.

Procedimiento obtenciones vegetales Perú:

En Perú existen dos entidades estatales que comparten la competencia en el trámite de aprobación y registro del derecho de obtentor. Por tal razón, previo a

entrar en el procedimiento del certificado de obtentor, primero es necesario explicar cuáles son estas entidades y cuáles son sus funciones.

INDECOPI (Dirección de Innovaciones y Nuevas Tecnologías): Realiza la función administrativa, resolviendo todo lo relacionado con la presentación, requisitos y procedimientos de la solicitud.

INIA (Instituto Nacional de Innovación Agraria) junto con la Dirección de Gestión e Innovación Agraria: Realizan la función técnica, encargándose de evaluar el cumplimiento de los requisitos de la variedad propuesta, como distinción, estabilidad y homogeneidad.

Requisitos: Según la guía de derecho de obtentor de la Dirección de Innovación y Nuevas Tecnologías-INDECOPI (2017), para solicitar un Certificado de Obtentor de una Nueva Variedad Vegetal, se debe presentar ante el INDECOPI los siguientes requisitos:

1. Formato de Solicitud:

- Incluir información del solicitante: nombre completo, dirección y nacionalidad.
- Especificar la dirección donde se enviará la correspondencia.
- Indicar el nombre común y científico de la especie vegetal.
- Propuesta de denominación genérica para la variedad.
- Detallar el nombre y la nacionalidad del obtentor de la variedad.

2. Información sobre la Variedad:

- Descripción detallada de la variedad que incluya aspectos morfológicos, fisiológicos, sanitarios, fenológicos, fisicoquímicos y cualidades industriales o tecnológicas destacables.

3. Documentos de Soporte:

- Poder legal, si es necesario.

- En caso de reivindicar prioridad, presentar copia autenticada de la solicitud extranjera por la Autoridad Nacional Competente del país correspondiente.
- Comprobantes de pago de la tasa de presentación y, si aplica, de la reivindicación de prioridad.
- Evidencia de la calidad de causahabiente del obtentor, como copia legalizada de la cesión de derechos, firmada por notario o funcionario consular peruano, si procede.
- Muestra viva de la variedad o documento que acredite su depósito en una institución científica nacional o extranjera, acompañado de fotografías.

4. Información Adicional:

- Indicar la institución responsable del examen de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (Examen DHE) de la variedad, incluyendo su domicilio y estado del examen (concluido, en curso, etc.).
- Declaración explícita sobre si la variedad es un organismo vivo modificado o genéticamente modificado.

Procedimiento: Una vez explicado los requisitos necesarios para solicitar el certificado de obtentor vegetal, siguiendo la misma guía, el trámite a seguir es el siguiente:

1. Presentación de la Solicitud:

- La solicitud debe ser presentada físicamente o electrónicamente ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

2. Examen de la Solicitud:

- INDECOPI examinará la solicitud para verificar que cumpla con todos los requisitos formales y sustantivos establecidos en la normativa peruana de protección de variedades vegetales.

3. Examen de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad (Examen DHE):

- La institución designada realizará un examen para determinar si la variedad cumple con los criterios de Distinción, Homogeneidad y Estabilidad. Este examen es crucial para demostrar que la variedad es única, uniforme y estable.

4. Publicación y Oposición:

- Una vez superadas las etapas anteriores y aprobada la solicitud, se procede a la publicación de la solicitud en el Boletín de Variedades Vegetales de INDECOPI. Durante este período, terceros interesados pueden presentar oposiciones fundadas.

5. Emisión del Certificado:

- Finalmente, si no hay oposiciones válidas o estas han sido resueltas a favor del solicitante, INDECOPI emitirá el Certificado de Obtentor de la Nueva Variedad Vegetal.

4.2. Resultados del análisis comparativo.

Una vez realizado el análisis comparativo, se ha podido llegar a la conclusión que ambos países evidencian tanto similitudes como diferencias en el tratamiento normativo del derecho de obtentor.

Ambos países siguen los lineamientos de la UPOV al exigir novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad, sin embargo, ninguno de los dos especifica claramente los criterios técnicos para evaluar estos requisitos, lo que podría generar interpretaciones divergentes en la práctica.

Las legislaciones otorgan derechos exclusivos similares al titular, pero no aclaran si estos derechos se extienden a los productos obtenidos directamente de la variedad protegida, como se establece en el Acta de 1991 de la UPOV. Sin embargo, hay que reconocer que ambos países contemplan las mismas excepciones básicas de la UPOV. Respecto a los plazos, Ecuador y Perú divergen de los plazos establecidos por la UPOV (25 y 20 años). Ecuador otorga plazos más cortos, mientras que Perú otorga plazos más largos para ciertas especies. Por otro lado, la excepción ecuatoriana para prácticas agrícolas comunitarias tradicionales podría interpretarse como un reconocimiento más amplio del "privilegio del agricultor" en comparación con Perú.

A pesar de ser parte de la Comunidad Andina, Ecuador y Perú presentan divergencias en aspectos clave como plazos, autoridades competentes y alcance de excepciones, lo que podría generar un régimen de protección fragmentado en la región.

V. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN.

5.1. Conclusiones:

- La legislación ecuatoriana establece un marco normativo que regula el derecho de obtentor y brinda garantías jurídicas para su protección. Sin embargo, existen áreas que requieren mayor claridad y precisión técnica para evitar interpretaciones divergentes y garantizar una aplicación efectiva de la ley.
- A pesar de las disposiciones legales existentes, se identificaron posibles vulneraciones a los derechos de propiedad intelectual en relación con las obtenciones vegetales en Ecuador. Estas vulneraciones pueden incluir la reproducción no autorizada de variedades protegidas, la comercialización ilegal de material de propagación y el uso indebido de denominaciones varietales registradas.
- Si bien Ecuador y Perú comparten principios básicos derivados del Convenio de la UPOV y la Decisión 345 de la Comunidad Andina, los mecanismos y procedimientos establecidos en sus respectivas legislaciones nacionales difieren en cuanto a su eficiencia y efectividad. Perú al tener dos entidades encargadas del proceso de certificado de obtentor, puede provocar que estos procesos sean más tardados, a diferencia de Ecuador, donde la SENADI tiene la competencia en todo el proceso, lo que ayuda que los procesos sea más eficientes y eficaces.

5.2. Recomendaciones:

- Fortalecer el marco normativo ecuatoriano mediante la inclusión de definiciones claras y criterios técnicos específicos para evaluar los requisitos de novedad, distinguibilidad, homogeneidad y estabilidad, con el fin de garantizar una aplicación uniforme y precisa de la ley.
- Implementar mecanismos de control y monitoreo más efectivos para detectar y sancionar las violaciones a los derechos de obtentor. Así como promover campañas de concientización y educación dirigidas a los agricultores, obtentores y público en general sobre la importancia del respeto a los derechos de propiedad intelectual en el ámbito de las obtenciones vegetales.
- Simplificar y optimizar los procedimientos administrativos relacionados con la obtención del derecho de obtentor, evitando duplicidades y burocracia excesiva. Esto puede lograrse mediante una mayor coordinación y división de responsabilidades entre las autoridades competentes.
- Impulsar esfuerzos de armonización regional en materia de derecho de obtentor, en colaboración con los demás países miembros de la Comunidad Andina, con el objetivo de establecer un régimen coherente y consistente que brinde seguridad jurídica a los obtentores y facilite el intercambio comercial.

Bibliografía

- C, G. J. (2009). La Propiedad Industrial. Universidad Extenado.
- Canaval Palacios, J. (2008). Manual de propiedad intelectual. Bogota: Universidad de Rosario.
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Registro oficial: 899 de 09-dic.-2016 (Asamblea Nacional 2016).
- Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Registro Oficial Suplemento 899 de 09-dic.-2016 (Asamblea Nacional 2016).
- Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008 (Asamblea Nacional 2008).
- Corrales, C. (22 de Marzo de 2022). Corral Corrales. Obtenido de <https://corralrosales.com/variedades-vegetales/>
- Corrales, S. (2022). Periodo De Proteccion De Variedades Vegetales: Incumplimiento De Ecuador A La Normativa Nacional E Internacional. Sara Corrales.
- Correa, C. M. (2015). Plant Variety Protection in Developing Countries. A Tool for Designing a Sui Generis Plant Variety Protection System: An Alternative to UPOV 1991. Asociación para el Desarrollo de la Propiedad Intelectual.
- Cullet, P. (2005). Plant Variety Protection in Asia. Journal of World Intellectual Property, 8(1), 51-67.
- Decisión 345 (Comision del Acuerdo de Cartagena 30 de noviembre de 1993).
- Decision 391 (La Comisión del Acuerdo de Cartagena 2 de julio de 1996).
- Decreto Supremo N° 035-2011-PCM (Diario Oficial "El Peruano" 2011).
- GOB.EC. (s.f.). Portal Único de trámites ciudadanos. Obtenido de Registro de Obtención Vegetal única para personas naturales o jurídicas sean nacionales

o extranjeras: <https://www.gob.ec/senadi/tramites/registro-obtencion-vegetal-unica-personas-naturales-juridicas-sean-nacionales-extranjeras>

Indecopi. (2017). Dirección de inversiones y nuevas tecnologías. Obtenido de Certificado de Obtentor: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1205494/Certificado_Obtentor.pdf?v=1596657277

Juan, C., & Canaval Palacios, J. P. (2008). Manual De La Propiedad Intelectual. Bogota: Universidad De Rosario.

Morgera, E., Tsioumani, E., & Buck, M. (2014). Unraveling the Nagoya Protocol: A Commentary on the Nagoya Protocol on Access and Benefit-Sharing to the Convention on Biological Diversity. Brill.

Nacional, A. (2016). Código Organico de la Economía Social de los Conocimientos. Quito.

Oldham, P., & Forero, D. (2013). Las semillas de la discordia: el planteamiento de la propiedad intelectual sobre los recursos fitogenéticos. Revista Latinoamericana de Estudios Rurales, 1(1), 175-202.

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual . (2023). Obtenido de <https://www.wipo.int/services/es/>

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (2011). Convenio sobre la Diversidad Biológica. Naciones Unidas.

Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales., Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales. (1991). Obtenido de https://www.upov.int/upov_res/es/91/act1991.pdf

UPOV. (1991). Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales. Ginebra.